

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 026 Civil Municipal de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:11/17/2022

ESTADO No. 204

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620190119000	Liquidación Patrimonial	JORGE ELIECER GIRON TAMAYO	ACREEDOR LUCIO VELASCO DORADO Y OTROS	Auto de Trámite OBS. -- Sin Observaciones.	16/11/2022		1
76001400302620200000800	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S. -ENDOSATARIO DEL BANCO A.V. VILLAS S.A.-	JHON FERNEY QUIÑONES RESTREPO	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	16/11/2022		1
76001400302620200043700	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S	APD. OSCAR MARIO GIRALDO	Auto resuelve Solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	16/11/2022		1
76001400302620200069900	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA PROMEDICO / cartera@promedico.com.co	FRANCISCO JAVIER OLAVE COLLAZOS	Otras terminaciones por Auto OBS. -- Sin Observaciones.	16/11/2022		1
76001400302620210046100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE-COOP-ASOCC-	CLARA INES SANCHEZ GONZALEZ	Auto ordena correr traslado OBS. -- Sin Observaciones.	16/11/2022		1
76001400302620210055400	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S /kostos@asficredito.com / impuestos@credivalores.com	APD. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA	Auto termina proceso por Pago OBS. -- Sin Observaciones.	16/11/2022		1
76001400302620220002800	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS	APD. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA	Agreguese a autos OBS. -- Sin Observaciones.	16/11/2022		1
76001400302620220006700	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	HERNEY FRANCO GIL	Auto termina proceso por Pago OBS. -- Sin Observaciones.	16/11/2022		1
76001400302620220019500	Verbal	CARMEN ELVIRA CAMAYO FERNANDEZ	PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS	Agreguese a autos OBS. -- Sin Observaciones.	16/11/2022		1
76001400302620220020500	Ejecutivo Singular	EDIFICIO COLSEGUROS PH	APD. JUAN PABLO MORALES PERALTA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE AL DEMANDADO JUAN PABLO CRISTANCHO MOLANO NOTIFICADO CONFORME EL ART 8 DE LA LEY 2213 DE 2022	16/11/2022		1
76001400302620220025000	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A. (djuridica@bancooccidente.com.co)	LAURA MILENA ESQUIVEL LULIGO	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	16/11/2022		1
76001400302620220032100	Verbal	JOSE DANHOURT PERDOMO GOMEZ	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. -- Sin Observaciones.	16/11/2022		1
76001400302620220034100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS-COOPTECPOL	APD. JHONNATAN GARCIA GUERRERO	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	16/11/2022		1
76001400302620220037200	Ejecutivo Singular	ADMINISTRACIONES JAVA S.A.S.	APD. JULIANA RODAS BARRAGAN	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE POR NOTIFICADOS A LOS DEMANDADOS DIANA LORENA GOMEZ VALLEJO Y FABIO NELSON ARBOLEDA PUENTES CONFORME AL ART 8 DE LA LEY 2213 DE 2022	16/11/2022		1
76001400302620220053200	Ejecutivo Singular	GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.-	APD. CINDY GONZALEZ BARRERO	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	16/11/2022		1

76001400302620220053200	Ejecutivo Singular	GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.-	APD. CINDY GONZALEZ BARRERO	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	16/11/2022		1
76001400302620220065100	Verbal	MARIO GAVIRIA CARDENAS	APD. YIMMY OSPINO ECHEVERRY	Auto requiere OBS. -- Sin Observaciones.	16/11/2022		1
76001400302620220069800	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	APD. RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE AL DEMANDADO DANILO ENRIQUE GOMEZ SIERRA NOTIFICADO CONFORME EL ART 8 DE LA LEY 2213 DE 2022	16/11/2022		1
76001400302620220073100	Ejecutivo Singular	JOFRED ANTONIO RENDON RAMIREZ	APD. DIEGO FERNANDO AMARILES DIAZ	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	16/11/2022		1
76001400302620220073100	Ejecutivo Singular	JOFRED ANTONIO RENDON RAMIREZ	APD. DIEGO FERNANDO AMARILES DIAZ	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	16/11/2022		1

Numero de registros:20

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 11/17/2022 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver el memorial que antecede. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2243
LIQUIDACION PATRIMONIAL
RADICACIÓN NO. 2019-01190-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.

Allega el apoderado del acreedor Inmobiliaria y Remates Cesionario del Banco Colpatria, un memorial solicitando la reanudación del presente proceso, como quiera que el deudor no dio cumplimiento al acuerdo de pago celebrado.

Frente a lo solicitado, debe negarse la petición elevada, como quiera que la entrega de los depósitos judiciales consignados por concepto de la conversión realizada por el Juzgado 19 Civil Municipal de Cali el día 1° de junio de 2022, para dar cumplimiento al acuerdo resolutorio celebrado con los acreedores por el deudor Jorge Eliecer Girón Tamayo, solo se produjo cuando quedo en firme la providencia que resolvió el recurso interpuesto contra el auto No. 2243 del 15 de junio de 2022.

A su vez, para dar cumplimiento al acuerdo celebrado el deudor Girón Tamayo tuvo una serie de inconvenientes con el despacho arriba mencionado, que fueron objeto hasta de una acción constitucional, por tal motivo no puede imputársele mora al deudor por ese hecho.

De otro lado, en favor del acreedor Inmobiliaria y Remates Cesionario del Banco Colpatria, se ordenaron el pago de depósitos judiciales, los cuales debe imputar a la obligación adeudada, inclusive, para el cumplimiento del susodicho acuerdo de pago, tal como se observa en la orden de pago que antecede.

En consecuencia, el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: **AGREGAR** al proceso el memorial allegado por el acreedor Inmobiliaria y Remates Cesionario del Banco Colpatria, para que obre y conste del presente asunto.

SEGUNDO: **NEGAR** por improcedente la solicitud elevada por el acreedor Inmobiliaria y Remates Cesionario del Banco Colpatria, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO **Nro. 204 DE HOY 17 DE
NOVIEMBRE DE 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de noviembre 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO ESPECIAL No. 279
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2020-00008-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis de noviembre de del dos mil veintidós.

La sociedad RF ENCORE S.A.S., a través de apoderado judicial, promueve demanda ejecutiva en contra del señor Jhon Ferney Quiñones Restrepo, con base en el pagaré No. 1946209 aportado como instrumento de recaudo ejecutivo.

En tal dirección, se observa que el demandado Jhon Ferney Quiñones Restrepo, al momento de la presentación de la demanda, se encuentra en mora de pagar la obligación pactada en el título valor, razón por la cual esta Agencia Judicial libró orden de apremio No. 139 del 16 de enero de 2020, por concepto de las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones del libelo introductorio.

Entre tanto, las citaciones tendientes a lograr la notificación personal del demandado Jhon Ferney Quiñones Restrepo arrojaron resultados negativos, para lo cual se suscita el emplazamiento del mismo de conformidad con el artículo 293 del C.G.P., la publicación del edicto emplazatorio fueron realizadas en debida forma ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por ende, se designa Curadora *Ad-Litem* con quien se surte la notificación del mandamiento de pago, el Auxiliar de la Justicia en calidad de tal y en representación del demandado contesta la demanda dentro del término de ley sin proponer excepciones a las pretensiones de la parte demandante.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante dentro del presente litigio es la sociedad RF ENCORE S.A.S., persona jurídica, que está actuando a través de apoderado judicial; por su parte, el extremo pasivo se halla integrado por el demandado Jhon Ferney Quiñones Restrepo, persona natural, así mismo, el lugar señalado en la demanda como domicilio de esta, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

CONSIDERACIONES:

En tratándose de una demanda de ejecución con título ejecutivo se precisa que este cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo. De la misma manera se observa que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto contiene una promesa incondicional de pagar una cantidad de dinero, actualmente exigible, encontrándose amparado el instrumento por una presunción de autenticidad, dado que en su oportunidad no fueron tachados o redargüidos de falsos por el convocado Jhon Ferney Quiñones Restrepo, quien es el directamente obligado frente a estos y la sociedad RF ENCORE S.A.S., su actual beneficiaria.

Por lo tanto, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título ejecutivo presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por el demandado Jhon Ferney Quiñones Restrepo, cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la parte ejecutada, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LLÉVESE** adelante la ejecución en contra del señor Jhon Ferney Quiñones Restrepo, con base en el pagaré No. 1946209 aportado como instrumento de recaudo ejecutivo, y a favor de la sociedad RF ENCORE S.A.S., y conforme a lo ordenado en las providencias Nos. 139 del 16 de enero de 2020, el cual fue proferida en su contra.

SEGUNDO: **ORDENASE** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar para llevar a cabo su posterior remate, practicar la liquidación del crédito, con el producto páguese la obligación, los intereses y costas.

TERCERO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito.

CUARTO: **CONDÉNESE** en costas al demandado, Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro. 204** DE HOY **17 DE**
NOVIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 16 de noviembre de 2022

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 4128
EJECUTIVO
Radicación No. 2020-00437-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.

Respecto a la solicitud que antecede atinente al embargo del salario de la demandada Ana Mareddy Granoble Gaviria, como empleada de la Gobernación del Departamento del Cauca, indíquese a la parte interesada que deviene improcedente acceder a tal petición, dado que merced a auto No. 256 proferido el día 30 de agosto de 2022, la Instancia declaró la terminación del presente asunto por desistimiento tácito del demandante, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Fal/.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 204 DE HOY 17 DE
NOVIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO TERMINACION No. 328
EJECUTIVO
RAD. 2020-00699-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.

En observancia con la nota secretarial que antecede, tenemos que la sentencia se encuentra ejecutoriada y se liquidaron las costas procesales, razón por la cual se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 122 el Código General del Proceso, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo singular de única instancia de Fondo de Empleados Médicos de Colombia-Promedico contra Francisco Javier Olave Collazos, por trámite concluido.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JAIME LOZANO RIVERA', written over a horizontal line.
JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 204 DE HOY 17 DE
NOVIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de noviembre 2022. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4118
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2021-00461-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.

La parte demandada se encuentra notificada de la orden de pago a través de curador ad litem, quien presenta escrito de excepciones de mérito, de conformidad con el numeral 1° del artículo 443 ejusdem, se ordenará correr traslado al demandante.

RESUELVE:

PRIMERO: **CORRASE** traslado a la parte ejecutante del anterior escrito de excepciones de mérito presentado oportunamente por el curador ad litem de la parte demandada, por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: **PONGASE** a disposición de la parte contraria el escrito de excepciones a través del siguiente enlace: [22ContestacionCurador-D.pdf](#)

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firma manuscrita en tinta negra que parece decir "JAIME LOZANO RIVERA".
JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 204 DE HOY 17 DE
NOVIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver el memorial de terminación que antecede. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO TERMINACION No. 329
EJECUTIVO
RAD. 2021-00554-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.

En observancia con la nota secretarial que antecede y dado que la solicitud presentada reúne los requisitos exigidos en el artículo 461 el Código General del Proceso, sin que obre solicitud de remanentes, el Juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo promovido por **CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A.** en contra de **LUZ MARINA MÉNDEZ ALDANA**, por pago total de la obligación.
- SEGUNDO:** **ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, librando los oficios a que haya lugar.
- TERCERO:** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 204 DE HOY 17 DE
NOVIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4120
EJECUTIVO
RAD. 2022-00028-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis de noviembre del dos mil veintidós.

AGRÉGUESE sin consideración el memorial que antecede presentado por el demandado Erick Fabián Pérez López, toda vez que los demandados guardaron silencio dentro del término de ley concedido para proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda instaurada en su contra. Esta agencia judicial mediante Auto Especial No. 264 fechada del 31 de octubre de 2022, notificada por los estados del 01 de noviembre de 2022, dispuso Llévase adelante la ejecución en contra la sociedad comercial EP Group S.A.S. y los señores Erick Fabián Pérez López y Mario Zea Murillo.

Entretanto, toda solicitud que pretenda deberá hacerla a la entidad demandante, a través de su apoderada, Lizeth Vianey Agredo Casanova, quien se ubica en la calle 10 # 4-47 piso 10
Email: lizzethagredo18@hotmail.com ; juridicoafiansa@gmail.com;
radicacionafiansabogota@gmail.com , para que le resuelva sus peticiones.

NOTIFIQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JAIME LOZANO RIVERA', written over a horizontal line.
JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 204 DE HOY 17 DE
NOVIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver el memorial de terminación que antecede. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO TERMINACION No. 330
EJECUTIVO
RAD. 2022-00067-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.

En observancia con la nota secretarial que antecede y dado que la solicitud presentada reúne los requisitos exigidos en el artículo 461 el Código General del Proceso, sin que obre solicitud de remanentes, el Juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo promovido por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra de **HERNEY FRANCO GIL**, por pago total de la obligación.
- SEGUNDO:** **ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, librando los oficios a que haya lugar.
- TERCERO:** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JAIME LOZANO RIVERA', written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat abstract.
JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **204** DE HOY **17 DE
NOVIEMBRE DE 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.

Secretario

**AUTO No. 4164
VERBAL DE PERTENENCIA
RAD. 2022-00195-00**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis de noviembre del dos mil veintidós.

GLÓSESE para que obre y conste a los autos el escrito mediante el cual la parte demandante acredita la inscripción de la demanda, memorial que será tenido en cuenta en su momento procesal, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 ejusdem.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 204 DE HOY 17 DE
NOVIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 16 de noviembre de 2022

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

A. No. 4134
EJECUTIVO
Radicación No. 2022-00205-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.

Como quiera que la notificación mediante mensaje de datos al buzón electrónico del demandado Juan Pablo Cristancho Moyano fue realizada en debida forma, dispone la Instancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, tener por notificado al mismo, del auto de mandamiento de pago adiado 1° de abril de 2022, a partir del 3 de noviembre de 2022.

Entre tanto, revisada la anotación No. 15 del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-155026, observa el Despacho que la fecha del oficio No. 1397 a través del cual se ordenó la respectiva medida cautelar se encuentra errada, toda vez que el mismo fue librado el día 1° de abril de 2022 y aparece registrado con fecha 25 del mismo mes y año. Por tanto, se insta a la parte demandante aclarar, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, tal inconsistencia, a fin de proceder con el secuestro del bien raíz propiedad del demandado Juan Pablo Cristancho Moyano.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 204 DE HOY 17 DE
NOVIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Cali, 16 de noviembre de 2022

Oficio No. 3128

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS
Ciudad

REF: EJECUTIVO
DTE EDIFICIO CONSEGUROS P.H. NIT.890.307.827.
DDO: JUAN PABLO CRISTANCHO MOYANO

RAD. 76-001-40-03026-2022-00205-00

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, comedidamente me permito informarles que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, dispuso la Instancia dar alcance a nuestro oficio No. 1397 fechado 1° de abril de 2022, a fin de que se sirvan corregir la anotación No. 15 del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-155026 toda vez que en la misma, el citado oficio quedó registrado con fecha 25 de abril de 2022.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

LIQUIDACION :

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO\$ 2.415.155.00

TOTAL \$ 2.415.155.00

SON : DOS MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL, CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

A. No. 4131

EJECUTIVO

Rad. No. 2022-00250-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

Agréguese a los autos la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, para ser tenida en cuenta en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 204 DE HOY 17 DE
NOVIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el resolver el memorial allegado por la parte demandada. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4183
VERBAL
RAD. 2022-00321-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.

El demandado Banco de Occidente S.A otorga poder a un abogado para que lo represente dentro del presente asunto, al cual se le debe dar el trámite previsto en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P.

De igual manera, se allega escrito de excepciones de mérito, al cual se le dará el trámite de ley, una vez se encuentre vencido el término de que trata el artículo 369 del C.G.P.

Conforme a lo anterior, el Juez,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **TENER** notificado por conducta concluyente al demandado **Banco de Occidente S.A** del auto admisorio de la demanda a partir de la notificación del presente auto por **estado**.
- SEGUNDO:** **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. **Daniel Enrique Ballen Castillo**, para actuar como apoderado de la parte demandada en los términos del poder conferido.
- TERCERO:** **AGREGAR** al proceso el escrito de excepciones de mérito para surtir su traslado en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 204 DE HOY 17 DE
NOVIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de noviembre 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO ESPECIAL No. 280
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2022-00341-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis de noviembre de del dos mil veintidós.

Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales y Tecnológicos “Cooptecpol”, a través de apoderado judicial, promueve demanda ejecutiva en contra del señor Rodrigo Yepes Mejía, con base en el pagaré No. 5487, suscrito el 6 de diciembre de 2021 aportado como instrumento de recaudo ejecutivo.

En tal dirección, se observa que el demandado Rodrigo Yepes Mejía, al momento de la presentación de la demanda, se encuentra en mora de pagar la obligación pactada en el título valor, razón por la cual esta Agencia Judicial libró orden de apremio No. 2017 del 07 de junio de 2022, por concepto de las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones del libelo introductorio.

Entre tanto, el día 26 de octubre de 2022 de 2022, esta agencia judicial efectuó la notificación personal, entregándole copia de la demanda y anexos, indicándole que cuenta con el termino de diez (10) días, a fin de que pueda ejercer el derecho de contradicción y defensa, lo cual es indicativo que el demandado Rodrigo Yepes Mejía, se encuentra enterado del proceso de la referencia que cursa en su contra, empero, guardó silencio dentro del término de ley concedido para contestar la misma y/o proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda instaurada en su contra.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante dentro del presente litigio es la Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales y Tecnológicos “Cooptecpol”, persona jurídica, que está actuando a través de apoderado judicial; por su parte, el extremo pasivo se halla integrado por el demandado Rodrigo Yepes Mejía, persona natural, así mismo, el lugar señalado en la demanda como domicilio de esta, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

CONSIDERACIONES:

En tratándose de una demanda de ejecución con título ejecutivo se precisa que este cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo. De la misma manera se observa que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto contiene una promesa incondicional de pagar una cantidad de dinero, actualmente exigible, encontrándose amparado el instrumento por una presunción de autenticidad, dado que en su oportunidad no fueron tachados o redargüidos de falsos por el convocado Rodrigo Yepes Mejía, quien es el directamente obligado frente a estos y Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales y Tecnológicos “Cooptecpol”, su actual beneficiaria.

Por lo tanto, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título ejecutivo presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por el demandado Rodrigo Yepes Mejía, cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la parte ejecutada, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LLÉVESE** adelante la ejecución en contra del señor Rodrigo Yepes Mejía, con base en el pagaré No. 5487, suscrito el 6 de diciembre de 2021 aportado como instrumento de recaudo ejecutivo, y a favor de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales y Tecnológicos "Cooptecpol", y conforme a lo ordenado en la providencia No. 2017 del 07 de junio de 2022, el cual fue proferida en su contra.

SEGUNDO: **ORDENASE** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar para llevar a cabo su posterior remate, practicar la liquidación del crédito, con el producto páguese la obligación, los intereses y costas.

TERCERO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito.

CUARTO: **CONDÉNESE** en costas al demandado, Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 204 DE HOY 17 DE
NOVIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 16 de noviembre de 2022.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

A. No. 4132
EJECUTIVO
Radicación No. 2022-00372-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.

Como quiera que la notificación mediante mensaje de datos al buzón electrónico de los demandados Diana Lorena Gómez Vallejo y Fabio Nelson Arboleda Puentes fue realizada en debida forma, dispone la Instancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, tener por notificados a los mismos, del auto de mandamiento ejecutivo adiado 7 de junio de 2022, a partir del 15 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 204 DE HOY 17 DE
NOVIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4170
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2022-00532-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis de noviembre del dos mil veintidós.

Como quiera que el apoderado de la parte demandante presento subsanación dentro del término legal, y que el mismo cumple con los requerimientos legales, el juzgado dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 82, 422 y 431 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor de la sociedad **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.** en contra del señor **Alfredo Payan Cruz**, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 Por la suma **\$6.914.398** pesos moneda corriente, por concepto de saldo insoluto del capital incorporado en pagaré No. 51199863 suscrito el 31 de octubre de 2021.
- 1.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 27 de enero de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- 1.3 Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERIA** amplia y suficiente a la abogada Cindy González Barrero, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.130.623.502 Cali – Valle del Cauca y T.P. No. 253.862 del C.S.J. para actuar dentro de la presente demanda como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **204** DE HOY **17 DE**
NOVIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4171
EJECUTIVO MINIMA
RADICACIÓN 2022-00532-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis de noviembre del dos mil veintidós

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de los dineros que tenga o pudiese llegar a tener depositado el demandado **Alfredo Payan Cruz C.C.16.689.484**, en las cuentas corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$11.056.122,40** moneda corriente.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de embargo del bien mueble vehículo automotor de placas **HMP933**, indíquese al demandante que una vez acredite que el mismo pertenece al demandado **Alfredo Payan Cruz C.C.16.689.484**, la Instancia accederá a tal petición.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 204 DE HOY 17 DE
NOVIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 16 noviembre de 2022

Oficio No. 3351

Señor

GERENTE

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO PICHINCHA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAÚ, BANCO BBVA, BANCO BOGOTA, BANCO W S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FALABELLA S.A., BANCO OCCIDENTE, BANCO COOMEVA.

La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. NIT. 800.167.643-5
DEMANDADA: ALFREDO PAYAN CRUZ C.C.16.689.484
RADICADO: 7600131040-03-026-2022-00532-00

Comedidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado el demandado **Alfredo Payan Cruz C.C.16.689.484**, en las cuentas corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$11.056.122,40** moneda corriente.

Las retenciones por dicho concepto las depositará en la cuenta corriente # **76-001-2041-026** del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 16 de noviembre de 2022.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 4133
VERBAL DE RESTITUCION DE
INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN # 2022-00651-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.

Evidenciada la notificación personal del demandado Ricardo Gaviria Cárdenas, conforme al art. 291 del Código General del Proceso, precisa la Instancia requerir al apoderado actor, a fin a fin de adelante las gestiones pertinentes encaminada a la notificación por aviso del mismo mismo, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 204 DE HOY 17 DE NOVIEMBRE DE 2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO No. 4166
EJECUTIVO
RAD. 2022-00698-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis de noviembre del dos mil veintidós.

Como quiera que el apoderado de la parte actora acreditó que al correo electrónico danilo.gomez.sierra@gmail.com, adscrito a nombre del demandado Danilo Enrique Gómez Sierra¹, se acusó de recibido la notificación del mandamiento de pago y de las demás piezas procesales, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la instancia tendrá al demandado Danilo Enrique Gómez Sierra por notificado de la orden de apremio, a partir del 09 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **204** DE HOY **17 DE
NOVIEMBRE DE 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

¹ Archivo Digital # 007 Visible folio1-30

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4116
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2022-00731-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis de noviembre del dos mil veintidós.

En atención al recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto interlocutorio No. 3776 del 25 de octubre de 2022, por medio del cual el Juzgado se abstuvo de librar orden de apremio, preciso es señalar razón le asiste al memorialista en cuanto a que el documento denominado “convenio pago vehículo automotor”, a voces del artículo 422 de la Ley Adjetiva Civil, presta mérito ejecutivo, por tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **REPONER** en su integridad el Auto Interlocutorio No. 3776 del 25 de octubre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor del señor **Jofred Antonio Rendón Ramírez** en contra de los señores **Valentina Montero Rodríguez, Paola Andrea Rodríguez Ortiz y Ricardo Otero Pérez**, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

2.2. Por la suma **\$10.395.000** pesos moneda corriente, por concepto de saldo insoluto del capital incorporado en el título ejecutivo “convenio pago vehículo automotor” suscrito el 22 de diciembre de 2021.

2.3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 01 de agosto de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

2.4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERIA** al doctor Diego Fernando Amariles, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.164.031 de Santiago de Cali –Valle del Cauca y T.P. No. 371.766 del C.S.J. para actuar dentro de la presente demanda como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

CUARTO: **NOTIFÍQUESE** este auto a la parte demandada en la forma y términos previstos en el artículo 291 s.s. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIMÉ LOZANO RIVERA

Dlcm

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 204 DE HOY 17 DE
NOVIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4117
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2022-00731-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cal, dieciséis de noviembre del dos mil veintidós.

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado los señores **Valentina Montero Rodríguez, Paola Andrea Rodríguez Ortiz y Ricardo Otero Pérez**, C.C.1.144.090.766, C.C. 67.001.590, C.C.16.730.935, respectivamente, en Las Cuentas Corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$16.621.605,00** moneda corriente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 204 DE HOY 17 DE
NOVIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022

Oficio No. 3322

Señor

GERENTE

BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA, BANCO W, BANCO FALABELLA, BANCO SUDAMERIS Y BANCOOMEVA

La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOFRED ANTONIO RENDÓN RAMÍREZ C.C.70.002.168
DEMANDADA: VALENTINA MONTERO RODRÍGUEZ C.C. 1.144.090.766
PAOLA ANDREA RODRÍGUEZ ORTIZ C.C. 67.001.590
RICARDO OTERO PÉREZ, C.C. 16.730.935
RADICADO: 7600131040-03-026-2022-00731-00

Comendidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado los señores **Valentina Montero Rodríguez, Paola Andrea Rodríguez Ortiz y Ricardo Otero Pérez**, C.C.1.144.090.766, C.C. 67.001.590, C.C.16.730.935, respectivamente, en Las Cuentas Corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de \$16.621.605,00 moneda corriente.

Las retenciones por dicho concepto las depositará en la cuenta corriente # **76-001-2041-026** del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario